REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Trece (13) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo H. Nº 11001400300220230-00991

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y los títulos valores (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422, 430 y 468 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.,** contra **MYRIAM AGUIRRE OSMA** para que dentro del término de cinco (5) días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARÉ N° 132207588304:

1.1 Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MC/Te ($41.548.276,^{00}),** correspondientes al saldo de capital insoluto del pagare base de ejecución.

1.2 **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral anterior, a la tasa del 14,25%, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago.

1.3 Por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MC/te ($6.824.908,^{00}),** correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas del pagaré allegado como base de la ejecución, discriminadas así:

NUMERO CUOTAS	CUOTAS	VALOR
VENCIDAS	A/M/D	
1	10/08/2022	$ 319.305,00
2	10/09/2022	$ 477.945,00
3	10/10/2022	$ 481.574,00
4	10/11/2022	$ 485.230,00
5	10/12/2022	$ 488.913,00
6	10/01/2023	$ 492.625,00
7	10/02/2023	$ 496.364,00
8	10/03/2023	$ 500.133,00
9	10/04/2023	$ 503.930,00
10	10/05/2023	$ 507.755,00
11	10/06/2023	$ 511.610,00
12	10/07/2023	$ 515.493,00
13	10/08/2023	$ 519.407,00
14	10/09/2023	$ 524.624,00
TOTAL		$ 6.824.908,00

1.4. **Por los intereses moratorios** sobre la cantidad indicada en el numeral anterior a la tasa del 14.25%, siempre que no supere el interés certificado por la Superfinanciera, liquidados desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se libra mandamiento ejecutivo por los valores mencionados y sus respectivos intereses de mora, para que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibídem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 al 292 y 301 *ejúsdem,* o en su defecto, canon 8º de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

SEGUNDO: Decretase el embargo del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50N-20721875** comuníquese al Registrador de Instrumentos Públicos, a fin de que inscriba la medida, y expida a costa del interesado la certificación de que trata el Art. 593 No. 1 del C.G.P. **Ofíciese.**

TERCERO: Se reconoce a la abogada **CARMENZA MONTOYA MEDINA** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 39 hoy 17 **de octubre de 2023**, a las **8:00 A.M.**

CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario